



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETO NUM.898

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 20 Bis y 43 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, ordena la modificación del nombre de la localidad reconocida oficialmente como SAN MATEO YUCUTINDO municipio del mismo nombre, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, agregando a la palabra "YUCUTINDO", la letra "O" para quedar como SAN MATEO YUCUTINDOO, SOLA DE VEGA, OAXACA.

Se modifica el Decreto No. 108, aprobado el 7 de mayo de 1993, que contiene la división Territorial del Estado de Oaxaca, publicado en el Alcance al No. 20 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 9 de mayo de 1994, en la parte donde se encuentra el nombre de la comunidad San Mateo Yucutindo, para que en lo subsecuente se denomine "San Mateo Yucutindoo", municipio de su mismo nombre, Sola de Vega, Oaxaca.

DISTRITO DE SOLA DE VEGA

NOMBRE	CATEGORÍA POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
Del Municipio 1 al15 San Mateo Yucutindoo

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° 898

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax, 01 de febrero de 2012.


DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI
PRESIDENTE.


DIP. MARLENE ALDEGO REYES RETANA
SECRETARIA.


DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO
SECRETARIA.